



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Vivien Sierens (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 03 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02668**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“(...)

Me dirijo a ustedes para solicitarle de la manera más atenta información sobre los datos históricos de miembros de los partidos políticos.

Actualmente, gracias a los nuevos “Lineamientos para el Establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones”, tenemos una idea clara del número actual (2014) de afiliados en los distintos partidos políticos mexicanos en cada entidad federativa.

Además, nos interesaría tener una idea de la evolución de estas cifras a través del tiempo. Sabemos que desde el 1973, el número de miembros que declara un partido es una de las condiciones para su registro. ¿Podría usted indicarnos si usted dispone de datos históricos agregados al nivel nacional o por entidades federativas del número de afiliados de cada partido?

Le agradecemos de antemano su respuesta.”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

3. **Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del (OR) DEPPP.** El 10 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP			Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos, y contienen los nombres completos de los afiliados, obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p>			Información pública
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO	
Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional	
Partido Acción Nacional	2013	PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)	
Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de notas a Nivel estatal	
Partido de la Revolución Democrática	2011	Excel a Nivel Nacional	
Partido del Trabajo	2008	Excel a Nivel Nacional	
Partido del Trabajo	2013	Excel a Nivel Estatal	
Partido Verde Ecologista de México	2011	Excel a Nivel Estatal	
Partido Verde Ecologista de México	2013	PDF a Nivel Estatal	
Movimiento Ciudadano	2008	Excel a Nivel Nacional	
Nueva Alianza	2008	Bloc de notas a Nivel estatal	
Nueva Alianza	2011	Excel a Nivel Distrital	
<p>Aunado a lo anterior, le informo que los padrones de afiliados de los partidos políticos antes señalados, no pueden ser proporcionados en la modalidad que requiere el peticionario, en razón que la dimensión tecnológica es superior de 200 MB (WINRAR ZIP), hecho que imposibilita a esta Dirección</p>			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>proporcionar la información a través del formato electrónico, ya que el que sistema INFOMEX-IFE, soporta hasta 10 MB.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, se señala que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.</p>	
<p>Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que con respecto al padrón del Partido Acción Nacional actualizado al 2013 y registrado en formato PDF y a nivel estatal, el mismo contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector, en este sentido, se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original del padrón de afiliados del partido en cita, en un total de 6 fojas útiles, así como la versión pública del mismo padrón, en igual número fojas.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, se señala que la información mencionada consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió turnar a los Partidos Políticos.

5. **Turno a los (PP).** El 11 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

(PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Encuentro Social (PES) y Humanista (PH), a través del sistema a efecto de darle trámite.

6. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
“Nación la declaramos inexistente, en virtud de que mi representada obtuvo su registro como partido político nacional el 9 de julio, con efectos legales a partir del primero de agosto del 2014.” (Sic)	Inexistencia
Sin embargo y a efecto de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad ponemos a disposición del solicitante el padrón de militantes del Partido Humanista, en disco compacto, para que previo pago del mismo se le haga entrega al ciudadano.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (MORENA).** El día ya referido, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Me refiero a la solicitud de información pública identificada con el folio UE/15/02668; en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos: La información solicitada se localiza en la siguiente dirección electrónica: 1. http://morena.si/transparencia/ 2. Fracción IV El padrón de sus militantes 3. Padrón 4. Estadística	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
La información previa a agosto de 2014 es inexistente ya que los efectos del registro de MORENA corren a partir de agosto de 2014 y esta es la primera elección en la que se participa.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PNA).** El 16 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta mediante oficio **NA/ET/310/2015** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“(…)le comento que nuestro Instituto Político sólo ha construido su Padrón de militantes en tres momentos a saber:</p> <p>1.- En el año 2006 con motivo de la inquietud de obtener el registro como Partido Político Nacional.</p> <p>2.- En 2011 por la necesidad Estatutaria de realizar la Convención Nacional de nuestro Instituto Político en el mes de junio; y</p> <p>3.- En 2014 en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a fin de dar cumplimiento con los 11 Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación del Registro.</p> <p>Cabe señalar que los Padrones que se refieren en los numerales 1 y 2, no se encuentran con las características que requiere el Ciudadano peticionario, dados los momentos y circunstancias en las que fueron integrados, las cuales se describen en líneas anteriores.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo al criterio 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: “Las dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc</p>	Se desprende una inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>para responder una solicitud de información”, el cual refiere lo siguiente:</p> <p><i>“... las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”</i></p> <p>En este sentido, es conveniente mencionar que los Padrones referidos, fueron entregados a la Autoridad Electoral y validados por la misma.</p> <p>Finalmente, le informo que el Padrón de Nueva Alianza 2014 se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió determinar la validez del mismo.</p> <p>Así mismo, derivado de algunas peticiones de desafiliación que se han presentado ante la Comisión Nacional de Nueva Alianza, nuestro Padrón está siendo modificado gradualmente, ya que contamos con plazos para la dictaminación de procedencia de la desafiliación.</p> <p>Bajo este contexto, me parece conveniente explicar que, como se mencionó en párrafos anteriores, el Padrón de Nueva Alianza se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que ha sido modificado, tuvimos la necesidad cambiar el formato de éste, por lo que no contamos con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de militantes o desagregarlo por sexo</p>	
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad anexo al presente un disco compacto con el Padrón que Nueva Alianza ha modificado paulatinamente.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PRI).** El 17 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a la solicitud mediante oficio **UTPRI/CEN/170615/662**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario, mediante oficio número SARP/1182 de fecha 12 de junio del año en curso, mismo que anexo, comunicó que este órgano político no cuenta con la información antes citada, puesto que los partidos políticos no estaban obligados a contar con un padrón de afiliados antes del año 2012 de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, mismo que anexo;</p>	<p>Inexistente</p>
<p>no obstante y atendiendo al principio de máxima publicidad, el solicitante podrá revisar el padrón de afiliados de este Instituto Político en el siguiente link:</p> <p>http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p> <p>También se pone a su disposición el vínculo electrónico del libro "<i>Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México</i>" de los autores José Luis de Jesús Orozco y Carlos Vargas Baca en el siguiente link:</p> <p>http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/regulacionjuridica.pdf</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

10. **Respuesta del PP (PRD).** El 18 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD		Tipo de información	
En atención a la solicitud de acceso a la información enviado a esta Comisión de Afiliación, vía electrónica identificado con el folio UE/13/02077, referido a la solicitud detallada <i>“Por medio de la presente se informe cuántos militantes ha tenido el PRD en los últimos 20 años, tanto a nivel nacional, como estatal.”</i>			
Antecedente Registral que abarca un período de 1989 a 2009		Padrón de militantes vigente 2013 , datos del 2010 05 05 al corte 2013 08 25	
ESTADO	AFILIADOS	ESTADO	AFILIADOS
Aguascalientes	38,506	Aguascalientes	7,918
Baja California	45,543	Baja California	7,652
Baja California Sur	65,947	Baja California Sur	4,476
Campeche	41,873	Campeche	9,162
Coahuila	61,114	Chiapas	104,934
Colima	22,344	Chihuahua	12,151
Chiapas	341,372	Coahuila	7,255
Chihuahua	52,425	Colima	4,746
Distrito Federal	1,386,556	Distrito Federal	418,377
Durango	74,834	Durango	21,261
Guanajuato	113,951	Guanajuato	34,652
Guerrero	347,603	Guerrero	194,721
Hidalgo	127,275	Hidalgo	42,277
Jalisco	189,887	Jalisco	55,647
México	1,547,315	México	490,117

Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta del PRD				Tipo de información
Michoacán	379,773	Michoacán	224,400	Información pública y se desprende una inexistencia
Morelos	148,311	Morelos	123,993	
Nayarit	44,105	Nayarit	15,184	
Nuevo León	47,015	Nuevo León	22,149	
Oaxaca	255,800	Oaxaca	76,298	
Puebla	153,189	Puebla	33,039	
Querétaro	56,666	Querétaro	23,068	
Quintana Roo	49,786	Quintana Roo	26,219	
San Luis Potosí	65,874	San Luis Potosí	34,909	
Sinaloa	70,537	Sinaloa	31,389	
Sonora	95,335	Sonora	22,623	
Tabasco	285,018	Tabasco	118,716	
Tamaulipas	105,822	Tamaulipas	20,896	
Tlaxcala	116,438	Tlaxcala	16,342	
Veracruz	425,180	Veracruz	53,084	
Yucatán	47,353	Yucatán	14,948	
Zacatecas	165,647	Zacatecas	21,293	
TOTAL	6,968,394	TOTAL	2,293,599	

Con base en lo anterior téngase por presentado en tiempo y forma el desahogo del requerimiento.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega cuadró estadístico actualizado de los afiliados a Encuentro Social a diciembre de 2014. Encuentro Social es un partido de reciente creación (9 de julio de 2014) por lo que no cuenta con datos de años anteriores.	Información pública y se desprende una inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta del PES				Tipo de información
AFILIADOS ENCUENTRO SOCIAL POR GENERO				
ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
AGS	2,778	1,252	4,030	
BC	14,684	9,177	23,861	
BCS	686	406	1,092	
CAM	1,057	502	1,559	
CHIH	4,938	3,304	8,242	
CHIS	7,758	4,646	12,404	
COAH	2,412	1,032	3,444	
COL	1,197	733	1,930	
DF	30,413	13,431	43,844	
DGO	3,045	1,250	4,295	
GRO	5,032	2,697	7,729	
GTO	8,066	3,821	11,887	
HGO	2,337	1,408	3,745	
JAL	7,991	4,176	12,167	
MEX	40,595	18,120	58,715	
MICH	5,406	2,320	7,726	
MOR	4,073	2,103	6,176	
NAY	1,420	1,187	2,607	
NL	3,665	1,248	4,913	
OAX	4,882	3,150	8,032	
PUE	4,787	2,208	6,995	
QRO	2,151	830	2,981	
QROO	1,757	901	2,658	
SIN	4,509	2,600	7,109	
SLP	1,445	808	2,253	
SON	2,791	1,446	4,237	
TAB	2,736	1,629	4,365	
TAMPS	3,570	2,852	6,422	
TLAX	1,428	944	2,372	
VER	18,906	13,641	32,547	
YUC	3,021	1,570	4,591	
ZAC	2,821	1,248	4,069	
Total general	202,357	106,640	308,997	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El multicitado día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
De los años anteriores a 2000, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente ya que no se contaba con registro como partido político nacional. De 2000 a 2007 y de 2009 a 2015 y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a la solicitado por el petionario, por lo anterior en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del citado Reglamento, se realiza la declaratoria de Inexistencia, además a lo anterior, señalamos que el registro del padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación de hacerlo, no se realizan cortes anuales.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano		Tipo de información																																																																																																																																									
Respecto a 2008, nos apegamos a la respuesta emitida por la DEPPP, quién señala que la información es pública y la pone a disposición.		Se apega a la respuesta de la DEPPP																																																																																																																																									
Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición en documento adjunto la información por entidad federativa actualizada al día de hoy, 18 de junio de 2015.		Máxima publicidad																																																																																																																																									
<p style="text-align: center;">MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Estado</th> <th rowspan="2">Afiliados válidos</th> <th colspan="2">Género de afiliados válidos</th> </tr> <tr> <th>Hombres</th> <th>Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>AGUASCALIENTES</td><td>9143</td><td>3026</td><td>6117</td></tr> <tr><td>BAJA CALIFORNIA</td><td>5424</td><td>1853</td><td>3571</td></tr> <tr><td>BAJA CALIFORNIA SUR</td><td>1650</td><td>856</td><td>794</td></tr> <tr><td>CAMPECHE</td><td>11700</td><td>5168</td><td>6532</td></tr> <tr><td>CHIHUAHUA</td><td>2693</td><td>1196</td><td>1497</td></tr> <tr><td>CHIAPAS</td><td>14786</td><td>6585</td><td>8201</td></tr> <tr><td>COAHUILA</td><td>3969</td><td>1648</td><td>2321</td></tr> <tr><td>COLIMA</td><td>2262</td><td>1107</td><td>1155</td></tr> <tr><td>DISTRITO FEDERAL</td><td>26569</td><td>10508</td><td>16061</td></tr> <tr><td>DURANGO</td><td>6972</td><td>2944</td><td>4028</td></tr> <tr><td>GUERRERO</td><td>113483</td><td>48951</td><td>64532</td></tr> <tr><td>GUANAJUATO</td><td>5819</td><td>2243</td><td>3576</td></tr> <tr><td>HIDALGO</td><td>4259</td><td>1993</td><td>2266</td></tr> <tr><td>JALISCO</td><td>11748</td><td>4977</td><td>6771</td></tr> <tr><td>MÉXICO</td><td>39420</td><td>15518</td><td>23902</td></tr> <tr><td>MICHIACÁN</td><td>5363</td><td>2378</td><td>2985</td></tr> <tr><td>MORELOS</td><td>7234</td><td>3455</td><td>3779</td></tr> <tr><td>NAYARIT</td><td>3983</td><td>1706</td><td>2277</td></tr> <tr><td>NUEVO LEÓN</td><td>2102</td><td>1116</td><td>986</td></tr> <tr><td>OAXACA</td><td>12663</td><td>5259</td><td>7404</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>8915</td><td>3752</td><td>5163</td></tr> <tr><td>QUERÉTARO</td><td>35670</td><td>11037</td><td>24633</td></tr> <tr><td>QUINTANA ROO</td><td>8339</td><td>4128</td><td>4211</td></tr> <tr><td>SINALOA</td><td>10513</td><td>4534</td><td>5979</td></tr> <tr><td>SAN LUIS POTOSÍ</td><td>28305</td><td>10870</td><td>17435</td></tr> <tr><td>SONORA</td><td>5133</td><td>2154</td><td>2979</td></tr> <tr><td>TABASCO</td><td>10474</td><td>4218</td><td>6256</td></tr> <tr><td>TAMAULIPAS</td><td>7606</td><td>3370</td><td>4236</td></tr> <tr><td>TLAXCALA</td><td>5478</td><td>2368</td><td>3110</td></tr> <tr><td>VERACRUZ</td><td>159403</td><td>78830</td><td>80573</td></tr> <tr><td>YUCATÁN</td><td>4838</td><td>1572</td><td>3266</td></tr> <tr><td>ZACATECAS</td><td>2491</td><td>1083</td><td>1408</td></tr> <tr><td>Total</td><td>578407</td><td>250490</td><td>328073</td></tr> </tbody> </table>				Estado	Afiliados válidos	Género de afiliados válidos		Hombres	Mujeres	AGUASCALIENTES	9143	3026	6117	BAJA CALIFORNIA	5424	1853	3571	BAJA CALIFORNIA SUR	1650	856	794	CAMPECHE	11700	5168	6532	CHIHUAHUA	2693	1196	1497	CHIAPAS	14786	6585	8201	COAHUILA	3969	1648	2321	COLIMA	2262	1107	1155	DISTRITO FEDERAL	26569	10508	16061	DURANGO	6972	2944	4028	GUERRERO	113483	48951	64532	GUANAJUATO	5819	2243	3576	HIDALGO	4259	1993	2266	JALISCO	11748	4977	6771	MÉXICO	39420	15518	23902	MICHIACÁN	5363	2378	2985	MORELOS	7234	3455	3779	NAYARIT	3983	1706	2277	NUEVO LEÓN	2102	1116	986	OAXACA	12663	5259	7404	PUEBLA	8915	3752	5163	QUERÉTARO	35670	11037	24633	QUINTANA ROO	8339	4128	4211	SINALOA	10513	4534	5979	SAN LUIS POTOSÍ	28305	10870	17435	SONORA	5133	2154	2979	TABASCO	10474	4218	6256	TAMAULIPAS	7606	3370	4236	TLAXCALA	5478	2368	3110	VERACRUZ	159403	78830	80573	YUCATÁN	4838	1572	3266	ZACATECAS	2491	1083	1408	Total	578407
Estado	Afiliados válidos	Género de afiliados válidos																																																																																																																																									
		Hombres	Mujeres																																																																																																																																								
AGUASCALIENTES	9143	3026	6117																																																																																																																																								
BAJA CALIFORNIA	5424	1853	3571																																																																																																																																								
BAJA CALIFORNIA SUR	1650	856	794																																																																																																																																								
CAMPECHE	11700	5168	6532																																																																																																																																								
CHIHUAHUA	2693	1196	1497																																																																																																																																								
CHIAPAS	14786	6585	8201																																																																																																																																								
COAHUILA	3969	1648	2321																																																																																																																																								
COLIMA	2262	1107	1155																																																																																																																																								
DISTRITO FEDERAL	26569	10508	16061																																																																																																																																								
DURANGO	6972	2944	4028																																																																																																																																								
GUERRERO	113483	48951	64532																																																																																																																																								
GUANAJUATO	5819	2243	3576																																																																																																																																								
HIDALGO	4259	1993	2266																																																																																																																																								
JALISCO	11748	4977	6771																																																																																																																																								
MÉXICO	39420	15518	23902																																																																																																																																								
MICHIACÁN	5363	2378	2985																																																																																																																																								
MORELOS	7234	3455	3779																																																																																																																																								
NAYARIT	3983	1706	2277																																																																																																																																								
NUEVO LEÓN	2102	1116	986																																																																																																																																								
OAXACA	12663	5259	7404																																																																																																																																								
PUEBLA	8915	3752	5163																																																																																																																																								
QUERÉTARO	35670	11037	24633																																																																																																																																								
QUINTANA ROO	8339	4128	4211																																																																																																																																								
SINALOA	10513	4534	5979																																																																																																																																								
SAN LUIS POTOSÍ	28305	10870	17435																																																																																																																																								
SONORA	5133	2154	2979																																																																																																																																								
TABASCO	10474	4218	6256																																																																																																																																								
TAMAULIPAS	7606	3370	4236																																																																																																																																								
TLAXCALA	5478	2368	3110																																																																																																																																								
VERACRUZ	159403	78830	80573																																																																																																																																								
YUCATÁN	4838	1572	3266																																																																																																																																								
ZACATECAS	2491	1083	1408																																																																																																																																								
Total	578407	250490	328073																																																																																																																																								

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

13. **Respuesta del PP (PAN).** El 22 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- La Coordinación del Registro Nacional de Militantes presenta lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a su solicitud, adjunto al presente los datos totales de militantes en el país por parte el Partido</p> <p>Anexo: FECHA INGRESOS PADRON PAN.xls</p> <p>Cabe aclarar que los datos remitidos reflejan la existencia actual de militantes, divididos por su fecha de ingreso, sin embargo, en su elaboración no se consideraron a los hoy ex militantes del Partido que por algún motivo fueron dados de baja en dicho periodo de tiempo.</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PT).** El 23 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Le informamos que el Partido del Trabajo dispone de datos históricos del Padrón de Afiliados, agregados al nivel nacional, a partir del año 1993:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>HISTÓRICO ANUAL PADRÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO 1993 a 2014 AÑO 1993 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1994 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1995 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1996 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1997 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1998 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 1999 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 2000 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 2001 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 2002 – 203, 697 AFILIADOS AÑO 2003 – 204, 207 AFILIADOS AÑO 2004 – 204, 207 AFILIADOS AÑO 2005 – 204, 207 AFILIADOS AÑO 2006 – 205,798 AFILIADOS AÑO 2007 – 205,798 AFILIADOS AÑO 2008 – 205,798 AFILIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009: 206,796 AFILIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010: 241,522 AFILIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011: 284 166 AFILIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012: 320, 706 AFILIADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2013 – 314, 683 AFILIADOS –último corte 2013-</p> <p>En virtud del cumplimiento del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-570/2011, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO” aprobado el 30 de agosto de 2012, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y que entró en vigor el 01 de marzo de 2013 y concluyó con el plazo para reafiliar y afiliar culminó</p>	<p>Se desprende una inexistencia</p> <p>Información pública</p> <p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>el 31 de marzo de 2014. Después de la etapa de verificación del mismo, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO - INE/CG172/2014-*</p> <p>AÑO 2014 - 488, 104 REGISTROS VÁLIDOS*</p> <p>AÑO 2015 - 683, 319 AFILIADOS -corte al 09junio2015-</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Ampliación del plazo.** El 24 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que el OR.
16. **Respuesta del PP (PVEM).** El 25 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
<p>se contestó mediante oficio por la baja capacidad de almacenamiento en archivos adjuntos</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** así como la clasificación de **confidencialidad**, la de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR y los PP cumple con las exigencias del artículo 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- La DEPPP puso a disposición un CD previo pago de los costos de reproducción que contiene los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos, y contienen los nombres completos de los afiliados, obran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, en los términos siguientes:

- PAN 2008 a Nivel Nacional
- PRD 2008 a Nivel Estatal
- PRD 2011 a Nivel Nacional
- PT 2008 a Nivel Nacional
- PT 2013 a Nivel Estatal
- PVEM 2011 a Nivel Estatal
- PVEM 2013 a Nivel Estatal
- Movimiento Ciudadano 2008 a Nivel Estatal
- PNA 2008 a Nivel Estatal
- PNA 2011 a Nivel Distrital

- Los PP pusieron a disposición del solicitante lo siguiente:

- **MORENA:** liga electrónica mediante la cual se puede consultar el padrón de afiliados de ese instituto político:

<http://morena.si/transparencia/>

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica del CI verificó el acceso al portal señalado, de la cual se desprende la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015



En ese mismo contexto, manifiesta que toda vez que obtuvo su registro el 9 de julio de 2014, la información solicitada anterior a ese año, no fue generada.

- **PRI:** los partidos políticos no estaban obligados a contar con un padrón de afiliados antes del año 2012 de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, razón por la cual no cuenta con el registro de afiliados.
- **PRD:** remitió el listado de 1989 a 2009 y el padrón de militantes vigente en 2013.
- **PES:** puso a disposición el cuadro estadístico actualizado de los afiliados a Encuentro Social a diciembre de 2014, asimismo manifestó que ese instituto político es de reciente creación (9 de julio de 2014) por lo que no cuenta con datos de años anteriores.
- **PAN:** Anexó el archivo en Excel denominado “FECHA INGRESOS PADRON PAN.xls” que contiene la información de ese Instituto Político desagregado por año y entidad federativa.
- **PT:** remitió el padrón de afiliados agregados al nivel nacional, a partir del año 1993 a 2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

- **PVEM:** remitió en un CD previo pago de los costos de reproducción la información solicitada. (información del 2011 al 2013)
- **Movimiento Ciudadano:** se apegó a la respuesta proporcionada por la DEPPP respecto de la información relativa a 2008 señalando que es pública tal como esa Dirección ejecutiva lo señaló.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La DEPPP al dar respuesta, manifestó que el padrón del PAN actualizado al 2013 en formato PDF, contiene datos personales que son clasificados como información confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Domicilio particular
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Clave de elector



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por la DEPPP; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó qué parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios particulares, números telefónicos, correos electrónicos, CURP y Claves de Elector, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la DEPPP respecto del padrón del PAN actualizado al 2013.

B) Declaratoria de inexistencia.

- **PRI:** no cuenta con la información antes citada, puesto que los partidos políticos no estaban obligados a contar con un padrón de afiliados antes del año 2012 de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro.
- **PRD:** Su respuesta abarca de 1989 en adelante. Por lo que se desprende una inexistencia de los años anteriores.
- **PT:** Le informamos que el Partido del Trabajo dispone de datos históricos del Padrón de Afiliados, agregados al nivel nacional, a partir del año 1993.
- **PVEM:** Su respuesta abarca del 2011 al 2013. Por lo que se desprende una inexistencia de los años faltantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

- **Movimiento Ciudadano:** manifestó no contar con información anterior al año 2000, toda vez que no contaba con registro como partido político nacional, asimismo manifestó que la información relativa a los años 2000 a 2007 y de 2009 a 2015 y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a la solicitado por el peticionario, finalmente señalaron que el registro del padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación normativa, no se realizan cortes anuales.
- **PNA:** De la respuesta proporcionada por ese instituto político mediante la cual señaló que el Padrón de Nueva Alianza se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que ha sido modificado, se ha cambiar su formato razón por la cual no cuentan con el programa para contabilizar el total de militantes, se desprende una inexistencia.
- **PH:** Declaró la inexistencia de la información requerida anterior a 2014 toda vez ese instituto político obtuvo su registro como partido político nacional el 9 de julio, con efectos legales a partir del primero de agosto del 2014.
- **PES:** Encuentro Social es un partido de reciente creación (9 de julio de 2014) por lo que no cuenta con datos de años anteriores.
- **MORENA:** La información previa a agosto de 2014 es inexistente ya que los efectos del registro de MORENA corren a partir de agosto de 2014 y esta es la primera elección en la que se participa.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP Movimiento Ciudadano y PH, así como la que se desprende del PNA relativa al padrón de afiliados de esos PP.

- Los PP Movimiento Ciudadano y PH y así como lo que se desprende de la respuesta de PNA, señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia de toda la información materia de la presente resolución, por lo cual la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con la respuesta de la DEPPP y los PP, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- Los PP a través del sistema, remitieron un informe exponiendo las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los PP.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los PP Movimiento Ciudadano PNA y PH, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

En observancia al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-570/2011, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO” no se tenía la obligación de generar los padrones de afiliados en años anteriores a **2012**.

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 7/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual menciona lo siguiente:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

*5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (Sic)*

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, respecto del registro del padrón de militantes de esos PP en los términos requeridos por el solicitante, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por los PP, respecto del padrón de militantes los años requeridos por el solicitante.

VI. Máxima publicidad.

- **PRI:** señaló que bajo el principio de máxima publicidad, el solicitante podrá revisar el padrón de afiliados de ese Instituto Político en la siguiente liga, de la cual se desprende la pantalla correspondiente.

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

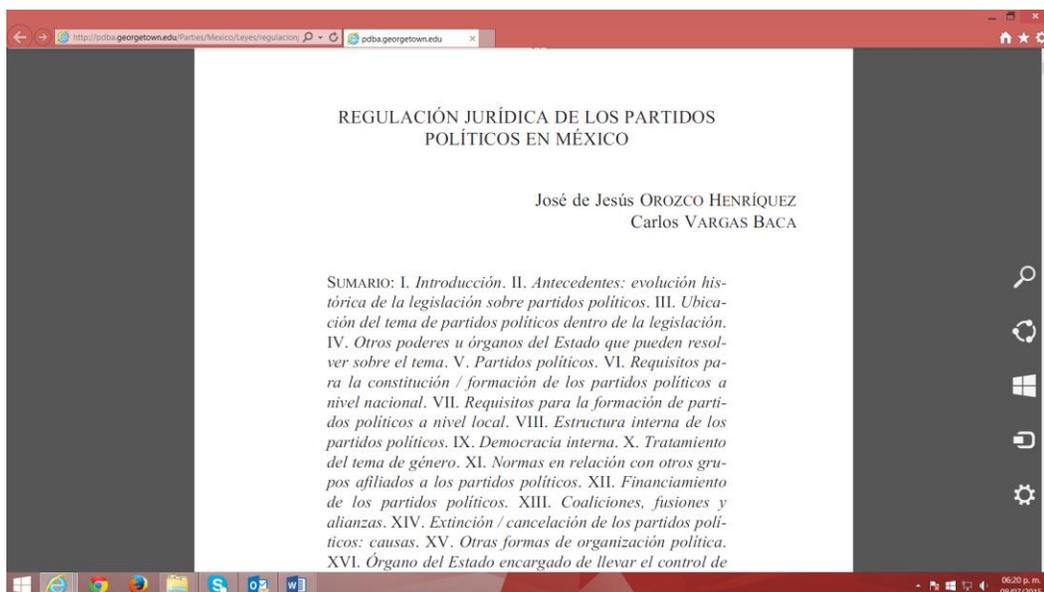


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015



También puso a disposición el vínculo electrónico del libro “Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México” de los autores José Luis de Jesús Orozco y Carlos Vargas Baca en la siguiente liga, de la cual se puede observar la pantalla a la que otorga acceso:
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/regulacionjuridica.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

- **Movimiento Ciudadano:** señaló que bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición la información por entidad federativa actualizada al 18 de junio de 2015.
- **PNA:** puso a disposición un disco compacto con el Padrón que se ha modificado paulatinamente.
- **PH:** remitió el padrón de militantes con el que cuenta en disco compacto (CD), para que previo pago del mismo se le haga entrega al ciudadano.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, en los términos siguientes:

Información	<ul style="list-style-type: none">• La DEPPP puso a disposición un CD previo pago de los costos de reproducción que contiene los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos, y contienen los nombres completos de los afiliados, obran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, en los términos siguientes:<ul style="list-style-type: none">- PAN 2008 a Nivel Nacional- PRD 2008 a Nivel Estatal- PRD 2011 a Nivel Nacional- PT 2008 a Nivel Nacional- PT 2013 a Nivel Estatal- PVEM 2011 a Nivel Estatal- PVEM 2013 a Nivel Estatal- Movimiento Ciudadano 2008 a Nivel Estatal- PNA 2008 a Nivel Estatal- PNA 2011 a Nivel Distrital• MORENA: liga electrónica mediante la cual se puede consultar el padrón de afiliados de ese instituto político: http://morena.si/transparencia/• PRI: señaló que los partidos políticos no estaban obligados a contar con un padrón de afiliados antes del año 2012 de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, razón por la cual no cuenta con el registro de afiliados.
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

- PRD: remitió el listado de 1989 a 2009 y el padrón de militantes vigente en 2013.
- PES: puso a disposición el cuadro estadístico actualizado de los afiliados a Encuentro Social a diciembre de 2014, asimismo manifestó que ese instituto político es de reciente creación (9 de julio de 2014) por lo que no cuenta con datos de años anteriores.
- PAN: Anexó el archivo en Excel denominado “FECHA INGRESOS PADRON PAN.xls” que contiene la información de ese Instituto Político desagregado por año y entidad federativa.
- PT: remitió el padrón de afiliados agregados al nivel nacional, a partir del año 1993 a 2015
- PVEM: remitió en un CD previo pago de los costos de reproducción la información solicitada.

Bajo el principio de máxima publicidad se puso a disposición lo siguiente:

- **PH:** remitió el padrón de militantes con el que cuenta en disco compacto (CD), para que previo pago del mismo se le haga entrega al ciudadano.
- **PNA:** puso a disposición un disco compacto (CD) con el Padrón que se ha modificado paulatinamente.
- **PRI:** señaló que bajo el principio de máxima publicidad, el solicitante podrá revisar el padrón de afiliados de ese Instituto Político en la siguiente liga:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/Mie mbrosAfiliados.aspx>

Asimismo puso el vínculo electrónico del libro “Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México” en la siguiente liga:

<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/regulacionjuridica.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

	<ul style="list-style-type: none">- Movimiento Ciudadano: señaló que bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición la información por entidad federativa actualizada al 18 de junio de 2015.
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none">- 4 CD's previo pago de los costos de reproducción.- Ligas electrónicas- Archivo en excel
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>Sin embargo, en virtud de parte de la información puesta a disposición supera el límite permitido en el sistema (10MG), se pone a su disposición en la modalidad en que entrega la DEPPP y los PP PVEM, PNA y PH.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por 4 CD's proporcionados por la DEPPP los PP PVEM, PNA y PH. [Costo Unitario \$12.00 por CD].</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI01/2015.</p>

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 29, 30, 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del particular la información pública en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de las información relativa al padrón del PAN actualizado al 2013, realizada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** del padrón del PAN, realizada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la **inexistencia** de la información realizada por los PP, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del particular la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI414/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico, a los PP por oficio y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información